



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la salud

OFICIO N° 761 -2020-DM/MINSA

Lima, 16 JUL. 2020

Señor

GRIMALDO VÁSQUEZ TAN

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Presente. -

Referencia: Oficio N° 100-2020-2021/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 5173/2020-CR, que propone promover la meritocracia para los cargos de direcciones o gerencias regionales de salud y directores ejecutivos de las redes de salud en el país, a fin de remitirle el Informe N° 598-2020-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



L. CUEVA



PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud





PERÚ

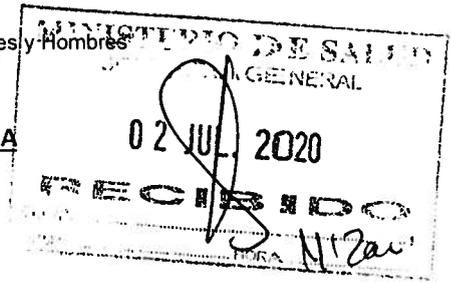
Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 598-2020-OGAJ/MINSA



A : LUISA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 5173-2020-CR, que propone la Ley que promueve la meritocracia para los cargos de direcciones o gerencias regionales de salud y directores ejecutivos de redes de salud en el país

Referencia : a) Oficio N° 135-2020-2021-CSP/CR
b) Oficio N° 100-2020-2021/CDRGLMGE-CR
c) Oficio Múltiple N° D000727-2020-PCM-SC
d) Oficio Múltiple N° D000774-2020-PCM-SC
e) Oficio N° 0856-2020-MTPE/4
f) Nota Informativa N° 222-2020-DIGEP/MINSA
Expedientes Nos. 20-042419-001
20-049635-001
20-046552-001
20-047707-001
20-048117-001

Fecha : Lima, 30 de junio de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al asunto y los documentos de la referencia a) y b), para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



L. CUEVA

1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Salud emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5173-2020-CR, que propone la Ley que promueve la meritocracia para los cargos de direcciones o gerencias regionales de salud y directores ejecutivos de redes de salud en el país.

1.2 A través del documento b) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Salud emitir opinión respecto del citado proyecto de ley.

1.3 Con los documentos c) y d) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Salud la opinión del sector respecto del referido proyecto de ley.



M. RIVERA

1.4 De acuerdo con el documento e) de la referencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Ministerio de Salud el citado proyecto de ley para su atención correspondiente.

1.5 Mediante el documento f) de la referencia, la Dirección General de Personal de la Salud emite su opinión técnica sobre la propuesta de ley.



II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.3 Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- 2.5 Decreto Supremo N° 029-2016-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30423.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 5173/2020-CR, tiene por objeto establecer la eficacia y eficiencia, la idoneidad como **el mérito**, respecto al **acceso**, permanencia, progresión y mejoras en la aptitud, actitud, capacidades y desempeño de los **Directores o Gerentes Regionales de Salud**, como de los **Directores Ejecutivos de las Redes de Salud**, a nivel nacional, asegurando mejores profesionales como base de optimización del cargo para las metas trazadas en la agenda sanitaria del país.
- 3.2 En ese sentido, el proyecto de ley en mención plantea la modificación del inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Texto vigente de la Ley N° 27867	Texto propuesto del PL 5173/2020-CR
<p>Artículo 21.- Atribuciones</p> <p>El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.</p>	<p>Artículo 21.- Atribuciones</p> <p>El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza. Exceptúese de esta atribución, la designación de los Directores o Gerentes Regionales de Salud, así como los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud correspondiente, quienes serán elegidos mediante concurso nacional de méritos a cargo del Ministerio de Salud, en base a la meritocracia; contando con la veeduría de los Colegios Profesionales de la Salud correspondientes, así como representantes de la Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo.</p>



- 3.3 Asimismo, el proyecto de ley materia de análisis dispone que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, aprueba el reglamento que establecerá las condiciones, requisitos mínimos, comisión encargada del concurso, duración del cargo, conocimientos requeridos, competencias requeridas, etapas del concurso y las demás precisiones correspondientes para el acceso y ejercicio del cargo de Director o Gerente Regional de Salud, así como de los



Directores Ejecutivos de la Redes de Salud de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud a nivel nacional, en un plazo de treinta (30) días calendario, luego de publicada la presente norma.

Opinión de la Dirección General de Personal de la Salud

3.4 La Dirección General de Personal de la Salud, ha señalado lo siguiente:

“Respecto de la propuesta de ley, que tiene como objetivo excluir de la competencia de los Gobiernos Regionales la designación de cargos de confianza de directores de las DIRESAs, GERESAs y Redes de Salud, incorporándose como competencia del Ministerio de Salud, es decir, el traspaso de competencias regionales a nacionales; por ello debe mencionarse que el artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que existen competencias exclusivas, compartidas y delegables, siendo la salud pública una competencia compartida conforme lo ha establecido el artículo 36 de la referida ley, ante ello, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, menciona que las competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados; por ello en la gestión de la salud pública intervienen de manera autónoma o complementaria entre los distintos niveles de gobierno.

*Sin embargo, la propuesta planteada en el Proyecto de Ley, se configuraría como la recentralización o retroceso del proceso de descentralización, por ello debe analizarse desde la perspectiva constitucional puesto que el artículo 188 de la Constitución Política del Estado, refiere que la descentralización del Estado es de carácter **obligatorio, progresivo** y ordenado; asimismo, el artículo 191 refiere que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, debe considerarse que uno de los Principios de la “Descentralización” es la irreversibilidad conforme se ha establecido en el literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este extremo, este Proyecto de Ley debe analizarse su constitucionalidad y su posible colisión con otras normas (...).”*



Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.5 Esta Oficina General, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, estima necesario efectuar las siguientes precisiones:



3.6 El presente proyecto de Ley tiene por finalidad establecer que el ingreso a los cargos de Director Regional de Salud, Gerente Regional de Salud y Director Ejecutivo de las Redes de Salud de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud, no sean designados por el Presidente Regional, sino que el acceso a dichos cargos se efectúe mediante concurso público a cargo del Ministerio de Salud, quien a su vez emitirá el reglamento para establecer los requisitos de acceso a dichos puestos, las etapas del concurso, entre otros aspectos.

3.7 Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las *Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, teniendo a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los **Directores Regionales** que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con*



experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante **concurso de méritos**. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

- 3.8 De acuerdo con lo anterior, tenemos que, no obstante que el cargo de Director Regional de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza, por disposición expresa de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el ingreso a dicho puesto se realiza mediante concurso público de méritos; aspecto que no ha sido considerado por el proyecto de ley.
- 3.9 El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, reconoce el Principio de Mérito en el Empleo Público, estableciendo que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Dicho principio también se encuentra establecido en el literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
- 3.10 En atención al Principio de Mérito establecido por la Ley N° 28175 y la Ley N° 30057, se estima viable el planteamiento respecto que, el ingreso a los cargos de Gerente Regional de Salud y Director Ejecutivo de las Redes de Salud a nivel nacional se efectúen mediante concurso público de méritos, además responde a la necesidad de optimizar y fortalecer la capacidad de conducción de las autoridades en los Gobiernos Regionales.
- 3.11 Ahora bien, en cuanto a que el Ministerio de Salud sea la autoridad encargada de conducir el concurso público para los puestos antes mencionados, debe considerarse que la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su artículo 123 que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
- 3.12 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1161, norma que determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades, establece a través de su artículo 4, en concordancia con el artículo 123 de la Ley General de Salud, que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.
- 3.13 Asimismo, la referida norma establece en sus literales a) y b) del artículo 5, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, como funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otras, las siguientes:



L. CUEVA



M. RIVERA

a) *Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud.*

b) *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*

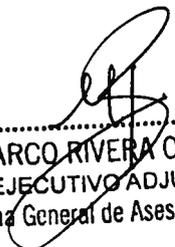


- 3.14 En ese sentido, el Ministerio de Salud como organismo rector del sector salud, debe orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de salud, siendo responsable inherente a la gestión en el marco de la política general de gobierno.
- 3.15 De otro lado, el artículo 191 de la Constitución Política establece que *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Asimismo, el numeral 1 del artículo 192 del texto constitucional señala que los gobiernos regionales son competentes para *“Aprobar su organización interna y su presupuesto”*.
- 3.16 Teniendo en consideración lo antes expuesto, se estima que el extremo del proyecto de ley que dispone encargar al Ministerio de Salud la conducción del concurso público para los cargos de director o gerente regional de salud, contraviene la autonomía que la Constitución Política reconoce a los Gobiernos Regionales. Empero, ello no impide que en atención a relaciones de coordinación que deben existir entre las entidades, el Ministerio de Salud pueda prestar el asesoramiento técnico que los gobiernos regionales requieran para la implementación del citado concurso público de méritos, por ejemplo, a través de su participación en la definición del perfil y/o los criterios de evaluación de los candidatos, a fin que los mismos sean alineados a las políticas sectoriales en salud.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a los argumentos expuestos, sugerimos poner en conocimiento de las Comisiones de Salud y Población; y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, así como de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, los comentarios señalados en el presente informe, respecto del Proyecto de Ley N° 5173/2020-CR. Se adjuntan los proyectos de oficio correspondientes.

Atentamente,


.....
MARCO RIVERA OBANDO
EJECUTIVO ADJUNTO I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 598-2020-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General, para su consideración y fines pertinentes

Lima, 30 de junio de 2020


.....
LUISA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección General
de Personal de la Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

NOTA INFORMATIVA N° 222 -2020-DIGEP/MINSA

A : Señor Doctor
VICTOR BOCANGEL PUCLLA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud
Ministerio de Salud

ASUNTO : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 5173/2020-CR, que promueve la meritocracia para los cargos de Direcciones o Gerencia Regionales de Salud en el país.

REFERENCIA : Oficio N° 135-2020-2021-CSP/CR
Expediente N° 20-042419-001

FECHA : Lima, 03 JUN 2020

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle que hemos tomado conocimiento del documento de la referencia, a través del cual el Congresista de la República, Presidente de la Comisión de Salud y Población, OMAR MERINO LOPEZ, solicita al Ministerio de Salud opinión sobre el Proyecto de Ley que promueve la meritocracia para los cargos de Direcciones o Gerencia Regionales de Salud en el país.

El artículo 1 del Proyecto de Ley menciona que ésta tiene por objeto, establecer la eficacia y eficiencia, la idoneidad como el mérito, respecto al ascenso, permanencia, progresión y mejoras en la aptitud, actitud, capacidades y desempeño de los Directores o Gerentes Regionales de Salud como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud a nivel nacional asegurando mejores profesionales como base de optimización del cargo para las metas trazadas en la agenda sanitaria del país.

El artículo 2 del Proyecto de Ley propone modificar el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando el siguiente párrafo:

"Exceptúese de esa atribución, la designación de los Directores o Gerentes Regionales de Salud, así como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud correspondiente, quienes serán elegidos mediante proceso de concurso nacional de méritos a cargo del Ministerio de Salud, en base de la meritocracia; contando con la veeduría de los Colegios Profesionales de la Salud correspondientes, así como representantes de la Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo"

Al respecto el artículo 115 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA¹ establece que entre las funciones de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, proponer política sectorial del personal de la salud, y opinar en materia de su competencia; el literal 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153² menciona que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud por consiguiente el análisis de esta Dirección se limitará a la materia de su competencia es decir la posibilidad que un profesional de la salud pueda acceder a un puesto directivo por concurso desarrollado por el Ministerio de Salud.

¹ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

² Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado El Personal de la Salud.





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección General
de Personal de la Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil clasifica a los servidores civiles en los siguientes grupos: a) funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera y d) Servidor de actividades complementarias y el artículo 3 define al directivo público como el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial; la propuesta de ley propone que el grupo directivo público ingresen por concurso y no por confianza ello generaría estabilidad y permanencia por ello en el marco de sus competencias corresponde analizar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y emitir opinión.

Respecto a la propuesta de ley, que tiene como objetivo excluir de la competencia de los Gobiernos Regionales la designación de cargos de confianza de directores de las DIRESAs, GERESAs y Redes de Salud, incorporándose como competencia del Ministerio de Salud, es decir el traspaso de competencias regionales a nacionales; por ello, debe mencionarse que el artículo 13 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que existen competencias exclusivas, compartidas y delegables, siendo la salud pública una competencia compartida conforme lo ha establecido el artículo 36 de la referida ley, ante ello, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización menciona que las competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados; por ello en la gestión de la salud pública intervienen de manera autónoma o complementaria entre los distintos niveles de gobierno.

Sin embargo, la propuesta planteada en el Proyecto de Ley, se configuraría como la recentralización o retroceso del proceso de descentralización, por ello debe analizarse desde la perspectiva constitucional puesto que el artículo 188 de la Constitución Política del Estado, refiere que la descentralización del Estado es de carácter obligatorio, progresivo y ordenado; asimismo, el artículo 191 refiere que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, debe considerarse que uno de los principios de la "Descentralización" es la irreversibilidad conforme se ha establecido en el literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este extremo, este Proyecto de Ley debe analizarse su constitucionalidad y su posible colisión con otras normas, por ello, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica analizar y emitir opinión.

Sin otro particular, es propicia para renovar a usted las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
.....
Dr. Lizardo Alfonso Huamán Angulo
Director General
Dirección General de Personal de la Salud

LAHA/CGEP/RA/IS/RMAO/TGB

Lima, 20 de mayo de 2020

Oficio N° 100 - 2020-2021/CDRGLMGE-CR

Señor
VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud
Av. Salaverry cdra. 8 s/n
Jesús María

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 5173/2020-CR, que propone promover la meritocracia para los cargos de direcciones o gerencias regionales de salud y directores ejecutivos de las redes de salud en el país.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


GRIMALDO VÁSQUEZ TAN
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GMT/rmch.